

## SUMARIO

### fiscal

- I. Comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018
- II. Principales novedades del IRPF 2017

### legal-mercantil

- III. Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- IV. Reseña de interés: Legalización de libros oficiales de forma telemática, situación actual

### miscelánea

- V. Calendario fiscal: abril
- VI. Calendario fiscal: campaña IRPF 2017

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## **EDITORIAL**

En el ámbito fiscal, dos hitos significativos se han producido recientemente: la entrada en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y el inicio de la campaña de Renta.

A estos dos acontecimientos dedicamos nuestros artículos en el apartado fiscal.

Aunque se desconoce el trámite parlamentario que seguirá el Proyecto de Presupuestos ante la no concreción del apoyo parlamentario suficiente para su aprobación, dedicamos un artículo a resumir los aspectos tributarios más esenciales del Proyecto.

En cuanto a la campaña de Renta, hacemos un repaso a las novedades más significativas con las que nos encontraremos al acometer la liquidación del IRPF del ejercicio 2017.

También incluimos, en el apartado miscelánea, un calendario fiscal específico de la campaña, desde su inicio hasta su finalización, allá por el mes de noviembre con el ingreso del segundo plazo, para aquellos contribuyentes que opten por su fraccionamiento.

En el apartado jurídico mercantil incluimos un artículo en el que reseñamos la normativa y resoluciones relevantes de reciente publicación y un segundo artículo en el que analizamos la situación actual del proceso de legalización de libros oficiales de forma telemática.

## I. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

### Introducción

Ya ha tenido entrada en el Congreso de los Diputados este Proyecto que, quizás, verá la luz en forma de ley a lo largo de este año, si bien puede sufrir cambios en el trámite parlamentario.

A continuación resumimos sus aspectos más relevantes.

#### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**Reducción por obtención de rendimientos del trabajo** (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **16.825€** (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo  $\leq$  a 13.115€ (antes 11.250€): **5.565€** (antes 3.700€)
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115€ (antes 11.250) y 16.825€ (antes 14.450€): **5.565€** (antes 3.700€) **menos el resultado de multiplicar por 1,5** (antes 1,15625) **la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115€** (antes 11.250€).

Cuando el Impuesto se hubiera devengado con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE 2018, la reducción a aplicar será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Cuando el Impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, la reducción a aplicar será la resultante de incrementar la cuantía derivada de la aplicación de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 en la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicando la normativa vigente a 1 de enero de 2019 en la cuantía de la reducción calculada con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Es decir, **si la LPGE se aprueba a lo largo del ejercicio 2018** (salvo casos de fallecimiento del contribuyente antes de la entrada en vigor de la LPGE 2018), **la reducción a aplicar en la Renta 2018 será:**

$$\text{Reducción} = \frac{\text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{1} + \left( \frac{\text{Reducción vigente a 1/1/2019} - \text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{2} \right)$$

En definitiva, en 2018 se incrementará la reducción vigente en la mitad de la diferencia de la nueva reducción menos la antigua.

**Retenciones por rendimientos del trabajo** (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a la entrada en vigor de la LPGE 2018 se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

A partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, para calcular el tipo de retención se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

- El cuadro de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en función de la cuantía de la renta percibida y de la situación familiar del contribuyente, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o prestaciones o subsidios por desempleo, será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 – Euros	1 – Euros	2 o más – Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado	–	15.168	16.730
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.641	15.845	17.492
3.ª Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

- En caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo, el cuadro será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 – Euros	1 – Euros	2 o más – Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado	–	15.106,5	16.451,5
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las	14.576	15.733	17.386
3.ª Otras situaciones	13.000	13.561,5	14.184

A efectos del cálculo del tipo de retención, en relación a la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para 2018, calculada conforme a lo analizado en el apartado anterior, el tipo de retención se regularizará en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018.

No obstante, la regularización podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la LPGE 2018.

#### **Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla** (con efectos 1 de enero de 2018)

Esta reducción se incrementa hasta el **60 por 100** (antes 50 por 100), tanto para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla, como para los no residentes en dichos territorios que hubieran obtenido rentas en ellos.

Esta modificación se acompaña de las necesarias en el sistema de pagos a cuenta con el fin de anticipar el impacto económico de la medida sobre las citadas Ciudades Autónomas.

#### **Deducción por maternidad** (con efectos 1 de enero de 2018)

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar actualmente la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años.

La novedad estriba en que se podrán deducir **1.000 € adicionales** cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia<sup>1</sup> del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Dicho importe, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) **no se podrá obtener por adelantado**.

Este incremento podrá aplicarse en el periodo impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

#### **Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo** (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley regula una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

La novedad consiste en que se amplía la cuantía de la deducción en **600€ adicionales** por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente **1.200€** anuales por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones ya previstas en la normativa (letras a) y b) del apartado 1 del art. 81.bis de la Ley 35/2006), esto es, por descendiente o ascendiente con discapacidad.

El importe del abono de estas deducciones se podrá solicitar anticipadamente.

---

<sup>1</sup> Son gastos de custodia los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

### Obligación de declarar

Por un lado, se exime de la obligación de presentar la declaración a aquellos contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, incluyéndolos en la letra c) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto, que exonera de la obligación de presentar la declaración a los perceptores de determinadas rentas (trabajo -con límites-, rendimientos del capital inmobiliario y ganancias -retenidos y con límite- y otras rentas limitadas a 1.000€), incluyendo entre esas otras rentas, como novedad, a las ayudas públicas (medida con efectos 1 de enero de 2018).

Por otro lado, se eleva el umbral inferior la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo anteriormente comentada.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los **14.000€** (antes 12.000€), aplicándose este límite en 2019.

Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, el límite de 14.000€ será de 12.643€.

**Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo** (con efectos 1 de enero de 2018)

Se establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

## 2. Impuesto sobre Sociedades

**Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles "Patent box"** (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

- Se especifica que solo las rentas positivas son las que tienen derecho a la reducción en la base imponible (antes se mencionaba solo a rentas sin diferenciar entre positivas o negativas).
- Se actualizan los supuestos en los que se puede aplicar la reducción. En concreto por la cesión del derecho de uso o de explotación, por las patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, o de software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de I+D.
- Las rentas positivas susceptibles de reducción son los ingresos que superan a los gastos incurridos directamente con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de los activos, la amortización y los gastos directamente relacionados con el activo que se hubieran integrado en la base imponible.
- Si en un período impositivo se obtienen rentas negativas éstas se reducirán cuando no superen el importe de las rentas positivas integradas en períodos impositivos anteriores que hubieran aplicado la reducción.

**Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles** (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

Se regula un régimen transitorio que será de aplicación para los activos intangibles del contribuyente disponibles con anterioridad a 1 de julio de 2016.

- Cesiones del derecho de uso o explotación realizadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los períodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 del RDL 4/2004. A partir del 1 de julio de 2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Cesiones del derecho de uso o de explotación que se hayan realizado desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: en estos casos el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Lo dispuesto anteriormente resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso lo dispuesto en este apartado resultará de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir de 1 julio de 2021, o de 1 de enero de 2018, respectivamente, se deberá aplicar el nuevo régimen.
- Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar, del mismo modo, por el régimen establecido en el artículo 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso, únicamente podrán aplicar dicho régimen las que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2017. Se ejercitará la opción en la declaración del período de transmisión.

**Pagos fraccionados** (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

La novedad es que las entidades de capital-riesgo, que tengan que aplicar el pago fraccionado mínimo (23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses primeros meses del cada año natural), tomarán como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a las rentas no exentas.

**Exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias** (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017)

Estarán exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

### 3. Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Sociedades

#### Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más), tendrán esta consideración las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven<sup>2</sup> en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la

---

<sup>2</sup> Los donativos, donaciones y aportaciones a estas actividades tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

- Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- Las actividades de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

### **Acontecimientos de excepcional interés público**

Se declaran como tales los siguientes:

- 50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.
- Centenarios del Real Sitio de Covadonga: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
- Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-19.
- Andalucía Valderrama Masters: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- La Transición: 40 años de Libertad de Expresión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Barcelona Mobile World Capital: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-18 hasta el 31-12-20.
- Ceuta y la Legión, 100 años de unión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 20-09-20.
- Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
- Bádminton World Tour: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-06-18 hasta el 31-05-21.
- Nuevas Metas: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
- Barcelona Equestrian Challenge (3ª Edición): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Universo Mujer II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Logroño 2021, nuestro V Centenario: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-18 hasta el 30-09-21.

- Centenario Delibes: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-19 hasta el 30-06-21.
- Año Santo Jacobeo 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.
- VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.
- Deporte Inclusivo: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
- Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- España, Capital del Talento Joven: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
- Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
- Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
- Camino Lebaniego: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
- Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.
- Expo Dubai 2020: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-19 hasta el 31-10-21.

#### 4. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2018, previéndose que desde el 1 de enero de 2019 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100 por 100.

#### 5. Impuesto sobre el Valor Añadido

**Exenciones interiores** (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

De este modo, se añade una nueva letra "c)" al apartado 6º del artículo 20.Uno de la Ley del IVA, que exige, para la aplicación de la exención, que la actividad exenta ejercida sea distinta de las señaladas en los números 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 26º y 28º del mismo precepto.

**Tipos impositivos reducidos** (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

Se aplicará el tipo reducido del **10 por 100** a la entrada a salas cinematográficas (antes 21 por 100).

**Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica** (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Como consecuencia de la modificación de la Directiva del IVA en lo referente a las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, se producen las siguientes modificaciones:

- Se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000€ anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro de establecimiento del prestador. Los empresarios podrán optar por no aplicar esta nueva regulación, aunque no hayan superado el límite de 10.000€, localizándose la operación como hasta ahora, en el Estado de residencia del consumidor final. La opción comprenderá, como mínimo, 2 años naturales.
- Para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad.

## 6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

**Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2018**  
(con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018):

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y Reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.781	6.971	16.713
2º Por cada grandeza sin título	1.988	4.983	11.932
3º Por cada título sin grandeza	793	1.988	4.783

## 7. Impuesto Especiales

**Impuesto sobre Hidrocarburos** (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se procede a integrar el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes, sin que dicha medida suponga un menoscabo de los recursos de las Comunidades Autónomas y todo ello dentro del marco normativo comunitario.

**Impuesto Especial sobre el Carbón** (con efectos desde 1 de julio de 2018)

La aplicación de determinados beneficios fiscales se sujeta al cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con el objeto de asegurar que dichos beneficios fiscales han sido correctamente aplicados, certeza que solo existe cuando se verifica su consumo en un uso autorizado.

**Impuesto Especial sobre la Electricidad** (con efectos desde 1 de julio de 2018)

En el Impuesto Especial sobre la Electricidad se adoptan diversas medidas, entre las que cabe destacar la introducción de un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias derivada del transporte. También se llevan a cabo una serie de ajustes técnicos para adecuar la normativa del Impuesto a la modificación anterior.

**Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** (con efectos desde 1 de septiembre de 2018)

En el ámbito del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se rebajan los tipos impositivos. De este modo, el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente **0,015** (antes 0,020) al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda.

También se reduce el tipo impositivo correspondiente a los gases preparados regenerados y reciclados, pues el coeficiente a aplicar disminuye al **0,50** (antes 0,85).

**8. Tributos locales****Impuesto sobre Actividades Económicas** (con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018)

- Se adapta el contenido de las Tarifas a la situación actual de la fabricación de los productos que se clasifican en ellas, con el fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica. De este modo, se modifican los títulos y las notas de determinados epígrafes, como el de fabricación de productos químicos inorgánicos (251.3) y el de fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (253.1).
- Se suprime la reducción del 50 por 100 de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., por ser incompatible con la situación actual de liberalización del sector de servicios postales y la normativa comunitaria.
- Se incluye dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4ª de la Instrucción la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección 1ª de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de "cashback").

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Se concede una bonificación del 50 por 100 de las cuotas del Impuesto correspondientes al ejercicio 2018, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

**Determinación del valor catastral**

Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018 la Dirección General del Catastro estimará de forma objetiva, para cada bien inmueble y a partir de los datos obrantes en el Catastro, su **valor de referencia de mercado**, entendiendo por tal el resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastados con las restantes fuentes de información de que disponga.

Suponemos que este valor podrá ser utilizado por las Administraciones como, por ejemplo, las autonómicas, para valorar bienes inmuebles en aplicación del artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.

**9. Tasas**

Se elevan, a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2017.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

También se mantienen para 2018 las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **10. Otras disposiciones con incidencia tributaria**

- Interés legal del dinero: se fijará para 2018 en el 3 por 100.
- Interés de demora: se fijará para 2018 en el 3,75 por 100.
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2018 un IPREM anual de 6.454,03€. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.519,59€ cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.454,03€.

## II. PRINCIPALES NOVEDADES IRPF 2017

### 1. Plazos de la campaña de la renta

Desde el 2 de abril al 2 de julio de 2018.

Si el pago se realiza a través de domiciliación bancaria el plazo finaliza el 27 de junio.

#### Contribuyentes que soliciten el pago en dos plazos:

Entre el 27 de junio y el 2 de julio aun cuando no sea posible la domiciliación del pago del primer plazo, sí podrá domiciliarse el pago del segundo plazo.

Cuando se haya domiciliado el primer plazo se podrá domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre

### 2. Cláusulas suelo

Las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente objeto de la devolución derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o de sentencias o laudos arbitrales, tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

Cuando tales cantidades hubieran formado parte, en ejercicios anteriores, <b>de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual</b>	Si la devolución <b>es en efectivo</b>	El contribuyente <b>perderá el derecho a las deducciones practicadas</b> en relación con las mismas, debiendo sumar a la cuota líquida estatal y autonómica, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera o en el de la sentencia o el laudo arbitral, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en ejercicios anteriores sin inclusión de intereses de demora. <b>REGULARIZARÁ LOS EJERCICIOS NO PRESCRITOS.</b>
	Si la devolución es a través de la <b>compensación</b> con una parte del capital pendiente de amortización	No habrá que regularizar las deducciones practicadas anteriormente correspondientes a esos importes

Cuando tales cantidades previamente satisfechas por el contribuyente objeto de la devolución hubieran tenido la consideración de <b>gasto deducible</b> en ejercicios anteriores	Se perderá tal consideración, debiendo practicarse <b>autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios</b> , sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este Impuesto.
<b>Las cantidades que, por la aplicación de cláusulas suelo, hubieran sido satisfechas por el contribuyente en 2017</b>	respecto a las que antes de finalizar el plazo de presentación de autoliquidación del IRPF por dicho ejercicio se alcance el acuerdo de devolución de las mismas con la entidad financiera o sea consecuencia de una sentencia judicial o un laudo arbitral, <b>no formarán parte de la base de deducción</b> por inversión en vivienda habitual ni de deducción autonómica alguna, ni tendrán la consideración de gasto deducible.

### 3. Rendimientos del trabajo

#### Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal:

**Novedad 2017:** Para el 2017 la modificación aclara que **NO CONSTITUYE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE los gastos para reciclaje del personal aunque sean financiados** por otras empresas o entidades distintas del empleador.

### 4. Ganancias o pérdidas patrimoniales

#### Transmisión de los derechos de suscripción:

**Novedad 2017:** se equipara el tratamiento fiscal derivado de la transmisión de derechos de suscripción, **tanto si se trata de derechos procedentes de valores admitidos a negociación como no admitidos a negociación**. En ambos casos, la transmisión de los derechos de suscripción tributará como ganancia patrimonial en el ejercicio en que se produzca.

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción derivados de valores admitidos a negociación que correspondan al contribuyente por su condición de socio o partícipe en el capital de la entidad tiene la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión.

### 5. Integración y compensación de rentas

#### Integración y compensación de rentas en la base imponible general y del ahorro:

Para 2017:

##### **SALDO – de los rendimientos del capital mobiliario de la base imponible del ahorro**

**Se compensará con el SALDO +** de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro obtenidas en el 2017 **con el límite del 20% de dicho saldo.**

##### **SALDO – de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro**

**Se compensará con el SALDO +** de los rendimientos del capital mobiliario de la base imponible del ahorro obtenidas en el 2017 **con el límite del 20% de dicho saldo.**

La misma compensación se ejercerá con los saldos – de los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de los ejercicios 2015 y 2016 pendientes de compensar a 1 de enero de 2017.

## 6. Mínimo personal y familiar

### Mínimo por descendiente:

**Novedad 2017:** Puede aplicarse a quien tenga la **guarda y custodia** por resolución judicial. Esta novedad está pensada para los casos en los que, por cualquier motivo, el Juez atribuye la guarda y custodia de un menor a un tercero.

## 7. Gravamen

Todas las CCAA tiene aprobadas sus escalas aplicables a la base liquidable general.

**Para el 2017** sólo la ha modificado la **Comunidad Autónoma de Valencia**.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior en la Comunidad se modifican tanto el número y la cuantía de los tramos de base liquidable como los tipos marginales aplicables a cada uno de ellos.

## 8. Deducciones de la cuota íntegra

### Se mantiene para el 2017: inversión en elementos patrimoniales

Los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo 2014 que, en el año 2017, se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo, pueden dar lugar a la aplicación de la deducción por inversiones del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con las especialidades que establecía para esta deducción el artículo 68.2 de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, si cumplen las condiciones y requisitos que en éstas se exigían.

### Novedad 2017:

Se eleva el importe de las **deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo** de artes escénicas y musicales del artículo 36 de la LIS y el límite para su aplicación.

## 9. Regularización de situaciones tributarias

### Rectificación de autoliquidaciones del IRPF:

**Novedad 2017:** Cuando el contribuyente quiera modificar una autoliquidación del IRPF presentada porque resulta una cantidad a devolver superior a la autoliquidada o un importe a ingresar inferior al de la autoliquidación presentada (como sucede si declaró indebidamente alguna renta exenta, computó importes en cuantía superior a la debida, olvidó deducir algún gasto fiscalmente admisible u omitió alguna reducción o deducción a las que tenía derecho) y, en consecuencia, se ha producido un perjuicio de sus intereses legítimos ha de instar la rectificación de dicha autoliquidación a través del procedimiento que regulan los artículos 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

## 10. Deducciones autonómicas

### Novedades para 2017:

#### CATALUNYA:

- **Deducción autonómica por donaciones a determinadas entidades.**

**Se amplía** el ámbito de aplicación de esta deducción a los donativos realizados en favor del Instituto de Estudios Araneses, de entidades privadas sin ánimo de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y en favor de los institutos universitarios que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

- **Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades** que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

**Se suprime esta deducción.**

- **Deducción autonómica por inversión en la vivienda habitual adquirida antes del 30 de julio de 2011.**

Se modifican los requisitos establecidos para disfrutar del porcentaje incrementado del 9 % en la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes del 30 de julio de 2011 por contribuyentes de 32 años o menos, desempleados, discapacitados y unidades familiares con al menos 1 hijo.

### Novedades para 2017:

#### CANTABRIA:

- **Deducción por cuidado de familiares.**

Con efectos **desde 1 de marzo de 2017** se amplía el ámbito objetivo de esta deducción de forma que se puede aplicar por el cónyuge o hermano del contribuyente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 % y se fija el límite de las rentas brutas anuales para la aplicación de la misma en los supuestos de discapacidad en el 1,5 del IPREM.

- **Deducción por donativos.**

Con efectos **desde 1 de marzo de 2017** se amplía el ámbito objetivo de esta deducción de forma que podrán beneficiarse de una deducción del 15 % las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

**Novedades para 2017:**

**LA RIOJA:**

- **Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.**

**Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción** de forma que puede aplicarse desde el primer hijo y no desde el segundo, como hasta ahora. En particular, se establece que la deducción será de 120 euros cuando se trate del primer hijo.

- **Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.**

**Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 7 % al 8 %.**

- **Deducción autonómica por cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad.**

Se precisa que para la aplicación de esta deducción han de cumplirse los requisitos establecidos para la deducción estatal por inversión en vivienda habitual de los apartados 1.c) y 2 de la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

- **Deducción autonómica por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual situada en pequeños municipios de La Rioja.**

Se introduce una **nueva deducción** en virtud de la cual los contribuyentes que adquieran, rehabiliten o inicien la construcción de una vivienda habitual situada en los pequeños municipios detallados en el anexo II de la ley podrán deducirse el 5 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio, con el límite máximo de 452 euros.

- **Deducción autonómica por fomento del autoempleo.**

**Se suprime la deducción autonómica por fomento del autoempleo.**

- **Deducción autonómica de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja.**

Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes con residencia habitual situada en los pequeños municipios detallados en el anexo II de la ley podrán deducirse el 15 % de las cantidades abonadas a escuelas y centros infantiles o a personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 300 euros por menor.

- **Deducción autonómica por acogimiento familiar de menores.**

**Se introduce una nueva deducción en virtud** de la cual los contribuyentes que tengan en su domicilio un menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir la cantidad de 300 euros por cada menor. Para tener derecho a esta deducción los contribuyentes deberán convivir con el menor 183 o más días durante el

período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de 150 euros por cada menor acogido.

- **Requisitos de aplicación de las deducciones autonómicas.**

Se establece que la base máxima anual conjunta de las deducciones por rehabilitación de vivienda habitual y por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad es de 9.040 euros. Se regula, a los efectos de la aplicación de las deducciones autonómicas, el concepto de "persona con discapacidad".

#### **Novedades para 2017:**

##### **MURCIA:**

- **Deducción autonómica por donativos.**

**Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción** que podrá ser aplicada por las cantidades donadas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico, incluidas las universidades públicas, y entidades sin fines lucrativos recogidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo inscritas en los registros correspondientes, siempre y cuando destinen las cantidades donadas a la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### **Novedades para 2017:**

##### **VALENCIA:**

- **Deducción autonómica por familia numerosa.**

**Se extiende el ámbito de esta deducción a las familias monoparentales** estableciéndose que la deducción será de 300 euros para las familias monoparentales de categoría general y de 600 euros para las de categoría especial.

- **Deducción autonómica por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5 % al 20 %.
- Se redefine y amplía su ámbito de aplicación.

Además, se incluyen las cantidades invertidas con las mismas finalidades en instalaciones colectivas del edificio donde se ubique la citada vivienda.

- **Deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.**

Se introduce una **nueva deducción autonómica** en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute, o en el edificio en la que esta se encuentre. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros.

- **Deducción autonómica por cantidades destinadas a abonos culturales.**

Se introduce una nueva deducción autonómica en virtud de la cual los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 50.000 euros podrán deducirse el 21 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono cultural valenciano.

La base máxima de la deducción será de 150 euros por periodo impositivo y para su aplicación se exige que las cantidades se satisfagan mediante tarjetas de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

#### **Novedades para 2017:**

##### **CASTILLA Y LEON:**

- **Deducción por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes.**

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5 % al 15 %.

- **Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y/o de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual.**

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 10 % al 15 %, así como la base máxima de deducción, que pasa de 10.000 a 20.000 euros.

- **Deducción por rehabilitación de edificaciones destinadas al alquiler.**

**Se crea esta nueva deducción** aplicable a contribuyentes que realicen actuaciones de rehabilitación en viviendas situadas en una población de la Comunidad de Castilla y León de no más de 10.000 habitantes, o 3.000 si dista menos de 30 kilómetros de la capital, que tengan un valor inferior a 135.000 euros.

El importe de la deducción será del 15 % de las cantidades invertidas en las actuaciones de rehabilitación de la vivienda, siempre que la misma se destine en el plazo de los cinco años siguientes a ser alquilada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda.

- **Deducción para el fomento del emprendimiento.**

**Se amplían los límites mínimo y máximo de las inversiones** en acciones o participaciones cuya adquisición da derecho a la aplicación de la deducción, que pasan de ser el 1 % y el 40 % sobre el capital de la sociedad en la que se invierte al 0,5 % y el 45 %.

Por otra parte, **se amplía el concepto de creación de empleo** para incluir a los autónomos económicamente dependientes de la sociedad en la que se invierte y a los trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de titulares de acciones o participaciones.

Asimismo, se modifica la inversión máxima del proyecto de inversión que es computable para la aplicación de la deducción.

### III. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de marzo, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- Real Decreto 130/2018, de 16 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2685/1976 por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales: Modifica el Artículo 3, relativo a los Ingredientes y Pureza para la fabricación de los Complementos Alimenticios; el primer párrafo del Artículo 6, sobre la cantidad de nutrientes o de sustancias con efecto nutricional o fisiológico; y las Disposiciones Finales Primera (sobre Restricciones de Comercialización) y Cuarta (Facultad de Desarrollo para modificar y actualizar el contenido del Anexo del Real Decreto 2685/1976, adecuándolo a los progresos científicos y tecnológicos). Añade un nuevo párrafo f) en el Artículo 5.5 sobre advertencias de seguridad establecidas en la tercera columna del Anexo; una nueva disposición adicional única relativa a la Cláusula de Reconocimiento Mutuo (no aplicación de los requisitos del Real Decreto a países miembros de la Unión Europea y de otras Organizaciones); y un nuevo Anexo dedicado a "Otras sustancias con efecto nutricional o fisiológico que pueden utilizarse en la fabricación de complementos alimenticios". Suprime los anexos I y II, y, finalmente, deroga el apartado 3.3 del Artículo 3.
- Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo: Prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas. Modifica los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.
- Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo: Aprueba los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales individuales de los sujetos obligados a su publicación. Deroga la Orden JUS/471/2017 por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación con sus sucesivas modificaciones, la cual incluye la obligación de incorporar la información relativa al titular real.
- Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo. Aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. Deroga la Orden JUS/470/2017 por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.
- Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV): Refuerza el consentimiento informado de los clientes minoristas cuando contraten productos de inversión que, a su vez, sean pasivos admisibles para la recapitalización interna, estableciendo una advertencia específica al respecto, advertencia que debe facilitarse cuando se vayan a adquirir dichos instrumentos. Adicionalmente, deberán identificarse los instrumentos de este tipo que hayan adquirido con anterioridad y mantengan los clientes a la fecha de entrada en vigor de la presente circular y ser objeto de advertencia, una única vez, en el primer extracto de posición que deba remitirse a los clientes minoristas con posterioridad a dicha entrada en vigor. Determina, con la finalidad de que los clientes minoristas queden adecuadamente informados, la conveniencia de que, para cierto tipo de productos que no resultan suficientemente transparentes en cuanto a todos los costes y gastos que incorporan, se advierta al cliente cuando exista una diferencia significativa entre la estimación que la entidad comercializadora haga respecto al valor actual del instrumento y el precio o importe efectivo al que el cliente minorista vaya a operar, incluyendo en su caso las comisiones explícitas que resulten de aplicación.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de marzo que consideramos de especial interés:

- *Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 2.018*: La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en dos Sentencias de la misma fecha analiza determinadas cláusulas abusivas en materia de protección de los consumidores en relación al sujeto obligado al pago del AJD (Actos Jurídicos Documentados) del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en operaciones de financiación con hipoteca. El Tribunal Supremo modifica su doctrina dictada en una Sentencia aislada de 23 de diciembre de 2.015 que resultó ser muy polémica y concluye que no se puede considerar abusivo que se imponga al consumidor y prestatario el coste del AJD cuando éste resulta ser el sujeto pasivo de dicho impuesto de conformidad con la normativa tributaria. No obstante, añade el Tribunal Supremo que puesto que el préstamo con garantía hipotecaria hay dos interesados (el prestatario que recibe el préstamo y la entidad financiera a la que se le constituye hipoteca) resultaría razonable distribuir por mitad el pago del impuesto.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de marzo de 2.018*: El Tribunal Supremo analiza un supuesto de responsabilidad de administradores contra una persona física representante de la persona jurídica nombrada administrador de la sociedad. El Tribunal Supremo confirma que puesto que los hechos son anteriores a la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 31/2014 de reforma de la Ley de Sociedades de Capital sobre el Gobierno Corporativo, dicha reforma no resulta de aplicación al caso puesto que los hechos son anteriores a su entrada en vigor el 1 de enero de 2.015. Por ello, de conformidad con la doctrina anterior, el Tribunal Supremo concluye: "*Por último, con relación al fondo del asunto, hay que señalar que, por definición, las personas físicas representantes de personas jurídicas administradoras de unas sociedades no pueden ser calificadas de administradores de hecho, pues precisamente desarrollan las funciones de su cargo con arreglo a una representación expresamente prevista en la ley.*"
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 2.018*: El Tribunal Supremo analiza la aplicación de una cláusula penal insertada en un contrato de arrendamiento para uso distinto al de vivienda y por la que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha revisado su jurisprudencia sobre esta cuestión. La Sala falla contra el arrendatario, y considera válida la cláusula penal establecida entre empresarios con carácter punitivo o coercitivo y que es independiente de la indemnización por los daños efectivamente causados. Además, la Sala dictamina que la función de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, es la que se pacte entre las partes y no procede aplicar la moderación del art. 1154 del Código Civil.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 1 de marzo de 2.018, sobre el nombramiento de administrador*: Se analiza un supuesto de reelección de administrador haciéndose constar que los datos de identificación del administrador reelegido son los que constan en el Registro Mercantil, si bien, en la escritura de elevación a público del acuerdo comparece el administrador reelegido y el notario consigna otros datos de identificación. El Registrador deniega la inscripción al entender que los datos del administrador reelegido han variado y la DGRN confirma dicha interpretación al considerar esenciales esos datos y que los mismos han de constar con una claridad suficiente a los efectos de su exactitud en los asientos registrales.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 28 de febrero de 2.018, sobre el depósito de las Cuentas Anuales*: la DGRN analiza un recurso derivado de una calificación negativa de depósito de las Cuentas Anuales sin acompañar el informe del auditor cuando así lo había solicitado la minoría. Confirma la DGRN su doctrina al concluir que habiéndose solicitado el nombramiento de auditor por la minoría y constando el nombramiento registral (siendo éste firme) no cabe depositar las Cuentas Anuales si no vienen acompañadas del informe del auditor nombrado por el Registrador.

#### **IV. RESEÑA DE INTERÉS: LEGALIZACIÓN DE LIBROS OFICIALES DE FORMA TELEMÁTICA, SITUACIÓN ACTUAL**

Habida cuenta de la proximidad del plazo final para la legalización de los libros oficiales de las sociedades que cierran su ejercicio social a 31 de diciembre, recordamos brevemente la obligación de legalizar por vía telemática los libros oficiales: Libros de Actas, Registro de Socios y Acciones Nominativas, Contratos con el Socio Único y Contables; consideramos oportuno realizar un estado de la situación actual de la cuestión.

En fecha 16 de febrero de 2.015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) sobre la legalización de los libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, según la cual era obligatoria la legalización telemática de los libros, lo que implicaba que ya no sería posible llevar a cabo la legalización de los libros en papel u otros formatos (soportes magnéticos).

Dicha instrucción fue impugnada por la Asociación Española de Sociedades Cotizadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que dictó Auto de suspensión cautelar de la Instrucción dictada por la DGRN. Este Auto, a su vez, fue recurrido por la DGRN, por lo que al no ser firme la suspensión de la instrucción puede entenderse vigente.

Como consecuencia de lo anterior, la DRGN dictó Instrucción de fecha 1 de julio de 2.015, publicada en el BOE en fecha 8 de julio de 2.015 en la cual se regulaba un sistema de seguridad de presentación de los ficheros que contenían los libros de los empresarios que permitía a éstos presentar sus libros por medio de un cifrado de los ficheros con clave simétrica, modificando con ello la Instrucción de fecha 12 de febrero de 2.015 publicada en el BOE en fecha 16 de febrero de 2.015.

En este sentido, debemos mencionar la Resolución de la DGRN de fecha 20 de septiembre de 2.016, al hilo de un recurso contra una calificación negativa del Registrador Mercantil de Valencia sobre la legalización cifrada o encriptada de los libros de actas, determinó que éstos deben ser admitidos y, por tanto, pueden legalizarse de este modo de conformidad con la Instrucción de fecha 1 de julio de 2.015.

Por ello, actualmente los Registros Mercantiles ÚNICAMENTE admiten la legalización de libros de manera telemática y esta resulta la única forma de presentación al Registro de los libros antes mencionados.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta y/o aclaración que puedan necesitar al respecto.

## V. CALENDARIO FISCAL: ABRIL

Abril 2018						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

### 2 de abril

#### IVA

- Febrero 2018. Autoliquidación: 303
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

#### IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2017. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero: 586

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2017: 189

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2017: 294

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2017: 295

#### IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2017. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2017. Relación anual de kilómetros realizados

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2017: 720

**4 de abril****Desde el 4 de abril hasta el 2 de julio****RENTA Y PATRIMONIO**

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2017 y Patrimonio 2017
- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2017

**Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio****20 de abril****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2017: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2018:
- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
- Régimen general: 202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

**IVA**

- Marzo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Marzo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2018. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Primer trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Marzo 2018: 430

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Enero 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Enero 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2018: 548, 566, 581
- Marzo 2018: 570, 580
- Primer trimestre 2018: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2018. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Primer trimestre 2018: 582
- Primer trimestre 2018. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Marzo 2018. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2017. Autoliquidación anual: 560

**IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Primer trimestre 2018. Pago fraccionado: 585
- Año 2017. autoliquidación anual: 589

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

- Primer trimestre 2018: 595

**30 de abril****IVA**

- Marzo 2018. Autoliquidación: 303
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Primer trimestre 2018. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

## VI. CALENDARIO FISCAL: CAMPAÑA IRPF 2017

Abril 2018						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2018						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2018						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Noviembre 2018						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

### 4 de abril

- ➔ Petición de cita previa desde el 4 de abril hasta el 29 de junio, exclusivamente para el plan "LE LLAMAMOS":
  - Por Internet
  - Por la APP "Agencia Tributaria"
  - Por teléfono: 901 12 12 24 (automático) / Teléfono de cita previa (atención personal): 901 22 33 44 y 91 553 00 71 (de L a V, de 9 a 19h).
- ➔ Puede modificar y presentar su declaración de Renta 2017 por Internet: **desde el 4 de abril hasta el 2 de julio (24 horas).**
- ➔ Puede modificar y presentar su declaración de Renta 2017 por teléfono: **desde el 4 de abril hasta el 2 de julio.**
  - Centro de Atención Telefónica: 901 200 345 y 91 535 68 13 (atención personal, de L a V, de 9 a 21h).
- ➔ Puede modificar y presentar su declaración de Patrimonio 2017 por Internet: **desde el 4 de abril hasta el 2 de julio.**
- ➔ Servicio de información tributaria de RENTA: **901 33 55 33 y 91 554 87 70** (de L a V, de 9 a 19h. Este servicio se encuentra disponible todo el año).

**8 de mayo**

→ Petición de cita previa para confección de declaraciones de Renta en las oficinas de la Agencia Tributaria y otras entidades colaboradoras: **del 8 de mayo al 29 de junio.**

- Por Internet
- Por la APP "Agencia Tributaria"
- Por teléfono: Teléfono de cita previa (atención personal): 901 22 33 44 y 91 553 00 71 (de L a V, de 9 a 19h).

**10 de mayo**

→ Atención presencial para confeccionar y presentar la declaración de Renta 2017 en las oficinas de la AEAT y en las de otras entidades colaboradoras (CC. AA., Ayuntamientos, Registros...): **del 10 de mayo al 2 de julio.** Es necesario concertar cita previa desde el 8 de mayo al 29 de junio:

- Por Internet
- Por la APP "Agencia Tributaria"
- Por teléfono: Teléfono de cita previa (atención personal): 901 22 33 44 y 91 553 00 71 (de L a V, de 9 a 19h).

**27 de junio**

Último día para presentar sus declaraciones de Renta y Patrimonio 2017 si el resultado es a ingresar y quiere domiciliar el ingreso.

**29 de junio**

→ Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas.

**5 de noviembre**

→ Último día para realizar el pago del segundo plazo de la cuota del Impuesto sobre la Renta 2017.

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*